175822

25

Guayaquil 16 de septiembre de 2020

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMAPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS,

De mis consideraciones. –

En mi calidad de Gerente General de la Compañía RECUPERACIÓN DE SALUD Y CONDUCTA MENTAL S.A. RESACONSA., cúmpleme informarle a usted, que de acuerdo a los dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañía vigente se procedió a inscribir en el libro de acciones y accionistas de la compañía antes mencionada la trasmisión de acciones de la siguiente manera

	TRAMITENTE	ADQUIRENTE
Nombre:	Ana Narcisa Alava Aguirre	Fermina Agustina Aguirre Farro
C.C.:	0913046074	0904387230
Nacionalidad:	Ecuatoriana	Ecuatoriana
Estado civil:	Soltera	Viuda
No. De acciones que transmite:	80	No. De acciones que le transfieren: 80
Valor de la acción:	$1.00	$ 1.00
Valor total	$ 80.00	$ 80.00

Por ser legal lo solicitado, ruego proceder.

Atentamente,

Antonio Rimassa Chiriboga
Gerente General
C.C. 0912413085

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
RECIBIDO
23 SEP 2020 HORA 14:00
FIRMA:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUR
RECIBIDO
21 SEP 2020
Sr. Braulio Arias
C.A.S. - GYE

Nº TRAMITE: 69835-0041-20 21/09/20 13:34
DOCUMENTO: Solicitud de trámite
EXP: 175822

Guayaquil 18 de agosto de 2020

Sr. Antonio Rimassa
Gerente General
RESACONSA

Presente.-

De mi mayor consideración:

Yo **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO** portadora de cédula identidad **0904387230**; tengo el agrado de dirigirme a usted con la intensión de que haga constatar en el libro de acciones y accionista la trasmisión de las acciones en la que pertenecía a la **SRA. ANA ALAVA AGUIRRE** tenía en la Compañía **RECUPERACIÓN DE SALUD Y CONDUCTA MENTAL S.A. RESACONSA,** cumplo con informarle que la mencionada anteriormente, mi hija, falleció por el cual adjunto documento que me habilita la transmisión de la herencia, la posesión efectiva en el cual está respaldado por el **Art 190.**

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Fermina Agustina Aguirre Farro.

C.C. 0904387230

Factura: 001-003-000059168

20200901043P01479

PROTOCOLIZACIÓN 20200901043P01479

POSESIÓN EFECTIVA, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE JULIO DEL 2020, (11:31)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AGUIRRE FARRO FERMINA AGUSTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0904387230
RIMASSA CHIRIBOGA ALDO ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907703144
TENESACA DUARTE JAVIER RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910190222

Nombre del causante: ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE

Observaciones:

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. ANDREA UGALDE YANEZ

Nº TRAMITE: 69835-0041-20 21/09/20 13:34

DOCUMENTO: Escritura

EXP: 175822

ESPACIO
EN
BLANCO

AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

No. 20200901043P01479

ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES Y/O BENEFICIOS DEJADOS POR LA CAUSANTE

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **veintisiete del mes de julio del año dos mil veinte**, yo, Abogada **ANDREA UGALDE YÁNEZ**, Notaria Titular **Cuadragésima Tercera** del Cantón Guayaquil, en atención: A la DECLARACIÓN JURAMENTADA rendida ante mí el veintisiete de julio del dos mil veinte, por la señora **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO,** por sus propios y personales derechos, solicitándome se les proceda receptar la declaración juramentada tendiente a obtener la posesión efectiva **PROINDIVISO SIN PERJUICIO DE LOS TERCEROS** de los bienes de la causante, para lo cual me presenta los siguientes instrumentos: **a)** El certificado de defunción de la causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** en la que consta su fallecimiento en esta ciudad de Guayaquil, el seis de mayo del dos mil veinte, respectivamente; **b)** La partida de nacimiento de la causante donde la señora **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO,** ratifica su calidad de madre de la causante, documentos que se adjuntan como habilitantes a esta Acta de Posesión Efectiva.- Al efecto, en ejercicio de la fe pública de la que me hallo investida, y de conformidad a la facultad prevista en el numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria por la Ley

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

promulgada en el Registro Oficial No. 406 del 28 de Noviembre del 2006, procede a receptar la declaración juramentada de la compareciente: Señora **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO**, por sus propios derechos y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, a quien de conocer doy fe; y, al efecto, instruida por mí, sobre la responsabilidad que tiene que decir la verdad, con juramento declaran: **a)** Que la señora **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO,** por sus propios y personales derechos, es madre de la causante; **b)** Que la causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** falleció en esta ciudad de Guayaquil, el seis de mayo del dos mil veinte; **c)** Que lo afirmado se ratifica con el acta de defunción, y el certificado de nacimiento, incorporadas a esta acta, por lo que cumplidos los requisitos previstos en la referida norma legal antes citada, queda concedida la **POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO SIN PERJUICIO DE TERCEROS DE LOS BIENES Y/O BENEFICIOS DEJADOS POR LA CAUSANTE ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: A) TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO CUATRO SIETE CINCO TRES NUEVE OCHO TRES CERO CUATRO DOS NUEVE UNO NUEVE CERO UNO SIETE (4753983042919017) DEL BANCO BOLIVARIANO; B) TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO CUATRO OCHO UNO TRES SIETE NUEVE TRES CERO CERO SIETE SIETE CINCO DOS**

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ

CERO UNO SEIS (4813793007752016) DEL BANCO PRODUBANCO; C) TARJETA DE CRÉDITO AMERICAN EXPRESS NÚMERO TRES SIETE SEIS SEIS CINCO TRES CINCO CERO DOS CINCO UNO NUEVE CERO CERO CUATRO (376653502519004) DEL BANCO GUAYAQUIL; D) LA CAUSANTE ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE, MANTIENE UNA PÓLIZA, CON LA SEGURADORA CHUBB; E) LA CAUSANTE ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE, ESTUVO AFILIADA POR MUCHOS AÑOS EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, POR TAL IMPULSO DEJA LOS BENEFICIOS QUE POR LEY LE CORRESPONDE POR MOTIVO DE SU AFILIACIÓN, CORRESPONDIÉNDOLE POR TAL CONDICIÓN, LOS VALORES Y MÁS BENEFICIOS SOCIALES A QUE TENGA DERECHO LA CAUSANTE EN ESTA INSTITUCIÓN PÚBLICA, DICHOS VALORES DEBEN SER COBRADOS POR SU HEREDERA EN LA INSTITUCIÓN QUE SE LE ASIGNE SEA ESTA PÚBLICA O PRIVADA; F) LA CAUSANTE ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE, SUSCRIBIÓ EL CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE UN CONTRATO DE GESTIÓN DE COMPRA NÚMERO CERO UNO TRES DOS OCHO NUEVE SEIS CON EL CONSORCIO PICHINCHA, SOBRE UN VEHÍCULO MARCA JAC, MODELO S3, DEL CUAL ADJUNTAMOS COPIA CERTIFICADA DEL MISMO; G) LA CAUSANTE ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE, ES ACCIONISTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ

DE LA COMPAÑÍA RECUPERACIÓN DE SALUD & CONDUCTA MENTAL S.A. RESACONSA; H) LA CAUSANTE ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE, DEJÓ DOS ANILLOS EMPEÑADOS EN LA OLLA DE ORO DEL BANCO SOLIDARIO CON NÚMERO DE CRÉDITO CINCO NUEVE UNO CERO CINCO UNO DOS CERO SEIS SEIS SIETE TRES TRES (5910512066733).- El original de esta diligencia, se incorpora al libro de posesiones efectivas de esta Notaría, extendiendo copias certificadas de la misma.- Para constancia, suscribo la presente Acta Notarial, de todo lo cual doy fe.-

Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ

Ab. A
NOTARIA
DEL

No. 20200901043P01479

P R O T O C O L I Z A C I Ó N

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES Y/O BENEFICIOS DEJADOS POR LA CAUSANTE **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,**

A FAVOR DE: LA SEÑORA **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO**

CUANTIA: INDETERMINADA.

Guayaquil, 27 de julio del 2020.-

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura de **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE POSESIÓN EFECTIVA,** a la que proceden con amplia y entera libertad, me expone lo siguiente: **Señora Notaria:** En el registro de escrituras a su digno cargo, sírvase incorporar una de **POSESIÓN EFECTIVA** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO,** *por sus* propios y personales derechos, a quien para los efectos de este instrumento se la denominara LA HEREDERA.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno).-** La heredera es madre de la causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** tal como acredita mediante los respectivos certificados de nacimiento y defunción que se adjuntan; **Dos).-** Que la causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** falleció en esta Ciudad de Guayaquil, el día seis de mayo del dos mil veinte, en estado civil soltera, sin dejar cónyuge sobreviviente, ni conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, ni hijos, y sin dejar testamento alguno a la mencionada en este instrumento público; y, **Tres).-** Que la causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** era *propietaria* y/o titular de los siguientes bienes y/o beneficios que a continuación se detalla: **a)** Tarjeta de crédito número cuatro siete cinco tres nueve ocho tres cero cuatro dos nueve uno nueve cero uno siete (4753983042919017) del

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

No. 20200901043P01479

ESCRITURA DE PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DE POSESIÓN EFECTIVA

QUE SOLICITA: LA SEÑORA FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: DOS COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **veintisiete de julio del dos mil veinte**, ante mí, Abogada **ANDREA UGALDE YÁNEZ, Notaria Titular Cuadragésima Tercera** de este Cantón Guayaquil, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; la señora **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO,** ecuatoriano, viuda, dedicada al hogar, por sus propios y personales derechos.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, hábil en derecho para contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante.- Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

Banco Bolivariano; **b)** Tarjeta de crédito número cuatro ocho uno tres siete nueve tres cero cero siete siete cinco dos cero uno seis (4813793007752016) del Banco Produbanco; **c)** Tarjeta de crédito American Express número tres siete seis seis cinco tres cinco cero dos cinco uno nueve cero cero cuatro (376653502519004) del Banco Guayaquil; **d)** La causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** mantiene una póliza, con la seguradora CHUBB; **e)** La causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** estuvo afiliada por muchos años en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social **IESS,** por tal impulso deja los beneficios que por ley le corresponde por motivo de su afiliación, correspondiéndole por tal condición, los valores y más beneficios sociales a que tenga derecho la causante en esta Institución Pública, dichos valores deben ser cobrados por su heredera en la Institución que se le asigne sea esta pública o privada; **f)** La causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** suscribió el cinco de julio del dos mil diecinueve un contrato de gestión de compra número es cero uno tres dos ocho nueve seis con el Consorcio Pichincha sobre un vehículo marca JAC, modelo S3, del cual adjuntamos copia certificada del mismo; **g)** La causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** es accionista de la compañía RECUPERACIÓN DE SALUD & CONDUCTA MENTAL S.A. RESACONSA; **h)** La causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** dejó dos anillos empeñados en

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

Olla de Oro del Banco Solidario con número de crédito cinco nueve uno cero cinco uno dos cero seis seis siete tres tres (5910512066733).- **TERCERA: POSESIÓN EFECTIVA.-** Atentos a la cláusula segunda de antecedentes de este instrumento, sírvase señora Notaria mediante la respectiva **POSESIÓN EFECTIVA** sin perjuicio de terceros de los bienes de la causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE,** amparada en el numeral doce del Artículo dieciocho de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos seis del veintiocho de noviembre del dos mil seis.- **CUARTA: GASTOS.-** Todos los gastos en el otorgamiento de esta escritura pública serán cancelados por la compareciente.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y, formalidades legales, para la perfecta validez y perfeccionamiento del presente Instrumento Público.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Rosa Rosado Bravo con matricula profesional número cero nueve – dos mil ocho – quinientos noventa y uno del Foro de Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere, la compareciente autoriza el uso de los datos biométricos en la presente escritura pública y leída que les fue por mí la Notaria a la compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

su contenido y firma conmigo en unidad de acto, a excepción de la señora Fermina Agustina Aguirre Farro, quien por no firmar a su ruego y designación firman los testigos señores Aldo Arturo Rimassa Chiriboga y Javier Ricardo Tenesaca Duarte, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO
C.C. No. 090438723-0

Tgo. ALDO ARTURO RIMASSA CHIRIBOGA
C.C. No. 090770314-4

Tgo. JAVIER RICARDO TENESACA DUARTE
C.C. No. 091019022-2

AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NO FIRMA

Número único de identificación: 0904387230

Nombres del ciudadano: AGUIRRE FARRO FERMINA AGUSTINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 25 DE JUNIO DE 1931

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: ALAVA DIAZ CIRO SEGUNDO

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: *No Registra*

Nombres de la madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA GUAYAQUIL AB UGAL

N° de certificado: 200-327-24457

200-327-24457

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec,** conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

ESPACIO
EN
BLANCO

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0904387230

Nombre: AGUIRRE FARRO FERMINA AGUSTINA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 205-327-24474

205-327-24474

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0907703144

Nombres del ciudadano: RIMASSA CHIRIBOGA ALDO ARTURO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 30 DE ENERO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RIMASSA ARTURO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CHIRIBOGA MARTHA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 31 DE AGOSTO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 204-327-24554

204-327-24554

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL GUAYAS

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec,** conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

ESPACIO
EN
BLANCO

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0907703144

Nombre: RIMASSA CHIRIBOGA ALDO ARTURO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de *manera directa al Ministerio de Salud Pública* - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 201-327-24579

201-327-24579

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

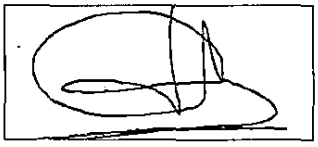

Número único de identificación: 0910190222

Nombres del ciudadano: TENESACA DUARTE JAVIER RICARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 31 DE OCTUBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: *TÉC.SUP.COMPU.INFOR.*

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUERRERO ALCIVAR ELIZABETH MARILU

Fecha de Matrimonio: 8 DE MAYO DE 1992

Nombres del padre: TENESACA RICARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DUARTE TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE OCTUBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 ★ GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 203-327-24658

203-327-24658

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

ESPACIO
EN
BLANCO

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0910190222

Nombre: TENESACA DUARTE JAVIER RICARDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2020

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 206-327-24671

206-327-24671

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:
ALAVA AGUIRRE ANA NARCISA

NUI/Pasaporte: 0913046074

Sexo: MUJER **Edad:** 47

Estado civil: SOLTERO **Nacionalidad:**ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 6 DE MAYO DE 2020

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de registro de defunción: 14 DE MAYO DE 2020

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/ROCAFUERTE

Tomo / Página / Acta: 20 / 78 / 78

Datos del padre: ALAVA DIAZ CIRO SEGUNDO

Datos de la madre: AGUIRRE FARRO FERMINA AGUSTINA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: No Registra

Causas del fallecimiento: INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, SEPTICEMIA, NEUMONIA VIRAL NO ESPECIFICADA

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2020

Emisor: ASENCIO ASENCIO MICHELLE CAROLINA

N° de certificado: 200-313-53042

200-313-53042

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA GUAYAQUIL

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

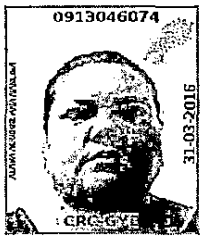

Nombre del ciudadano: ALAVA AGUIRRE ANA NARCISA

NUI/Pasaporte: 0913046074 **Sexo:** MUJER

Fecha de nacimiento: 4 DE AGOSTO DE 1972

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de registro de nacimiento: 1972

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 39 / 159 / 9422

Datos del padre: ALAVA DIAZ CIRO SEGUNDO

NUI/Pasaporte: 0902241496 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: AGUIRRE FARRO FERMINA AGUSTINA

NUI/Pasaporte: 0904387230 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 21 DE JULIO DE 2020
Emisor: COLOMA GUILLERMO CHRISTIAN JOAO

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 204-325-82088

204-325-82088

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Corporación Registro Civil de Guayaquil

USD $3.00

CERTIFICADO DE DEFUNCION

La CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL, en base a la información que tiene registrada emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

ALAVA DIAZ CIRO SEGUNDO

NUI/Pasaporte: 0902241496

Edad: 82

Sexo: HOMBRE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Estado Civil: CASADO

Fecha de fallecimiento: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/FEBRES CORDERO

Fecha de registro de defunción: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Tomo / Página / Acta: 46 / 92 / 9092

Datos del padre: ALAVA AQUILINO

Datos de la madre: DIAZ MARIA

Nombre del/la cónyuge o conviviente: AGUIRRE FARRO FERMINA AGUSTINA

Causas del fallecimiento: PARO CARDIORESPIRATORIO,INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA,INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO,HIPERTENSION ARTERIAL.

Información certificada a la fecha: 27 DE MAYO DE 2020
Emisor: KIOSCO VIRTUAL - CRCG

Nro. de Certificado: **0003316632**

0003316632

Abg. Olivier Dumani Ramírez
Director Ejecutivo
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA GUAYAQUIL

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.corporacionregistrocivil.gob.ec
Any institution or person may verify the information here stated, browsing our official page www.corporacionregistrocivil.gob.ec

ESPACIO EN BLANCO

3716060

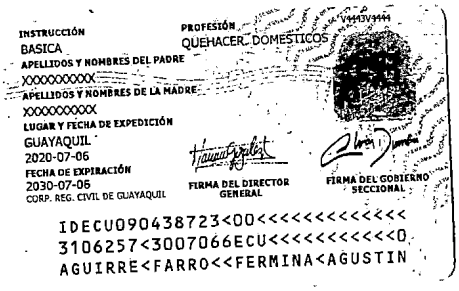

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN
QUEHACER DOMESTICOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXXXXXXXX
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2020-07-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-07-06
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0904387230<<<<<<<<<<<<<<
3106257<3007066ECU<<<<<<<<<<<0
AGUIRRE<FARRO<<FERMINA<AGUSTIN

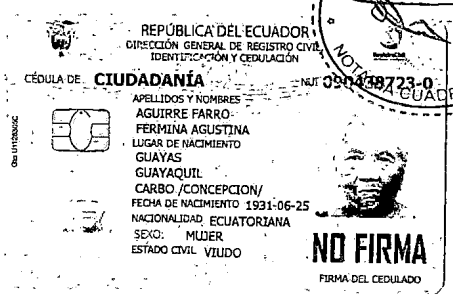

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUI 0904387230
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUIRRE FARRO
FERMINA AGUSTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1931-06-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
NO FIRMA
FIRMA DEL CEDULADO

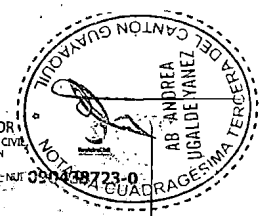

NOTARÍA QUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

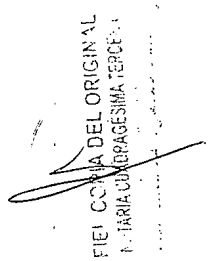

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0385 M
ACTA No.

0385 - 187
CERTIFICADO No.

0907703144
CÉDULA No.

RIMASSA CHIRIBOGA ALDO ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PARROQUIA: TARQUI

ZONA: 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 090770314-4

APELLIDOS Y NOMBRES
RIMASSA CHIRIBOGA ALDO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1961-01-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

P. PRESIDENTE DE LA JRV

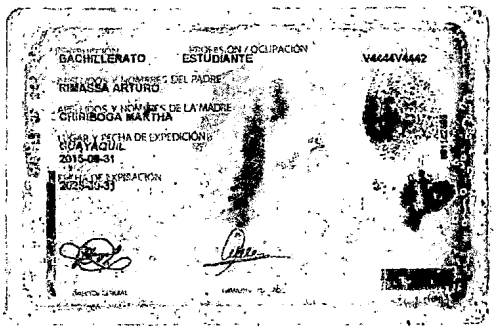

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIMASSA ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIRIBOGA MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-08-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-31

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

CNE

0015 M	0015 - 286	0910190222
JUNTA No.	CERTIFICADO No.	CEDULA No.

TENESACA DUARTE JAVIER RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: PASCUALES
ZONA: 5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA NUI 091019022-2

APELLIDOS Y NOMBRES
TENESACA DUARTE
JAVIER RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1966-10-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
GUERRERO ALCIVAR
ELIZABETH MARILU

FIRMA DEL CEDULADO

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

PRESIDENTA/E DE LA JRV

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
TEC.SUP.COMPU.INFOR.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TENESACA RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUARTE TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2019-10-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-10-18
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU091019022<22<<<<<<<<<<<<<
6610311<2910183ECU<<<<<<<<<<<2
TENESACA<DUARTE<<JAVIER<RICARD

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

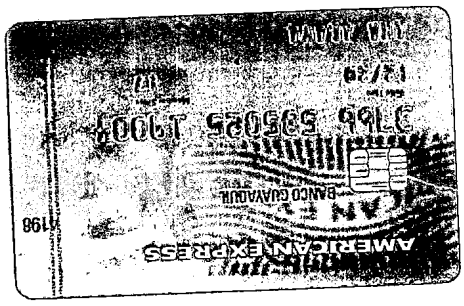

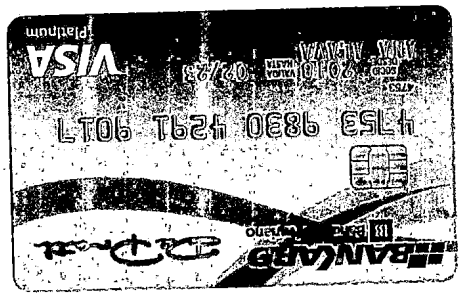

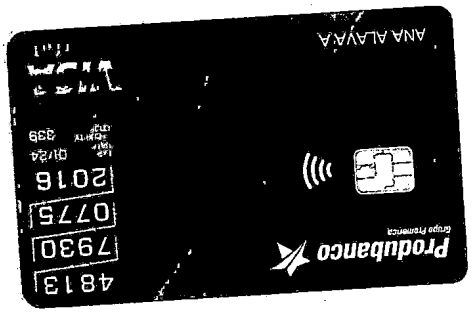

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

ESPACIO
EN
BLANCO

Consorcio Pichincha

Tu Auto
Consorcio Pichincha

CONTRATO DE GESTIÓN DE COMPRA
Nº 0132896

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente CONTRATO DE GESTIÓN DE COMPRA, por una parte, Consorcio del Pichincha S.A. CONDELPI, en adelante "El Consorcio"; y por otra parte, ALAVA AGUIAR ANA MARISA, en adelante "El Adherente".

ANTECEDENTES

a) El Consorcio, entre sus actividades, se dedica a la gestión de compra-venta, presente o futura, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, que puedan solicitar los adherentes. En la parte relativa a la gestión de compra de bienes muebles e inmuebles y de acuerdo a las necesidades e intereses de sus adherentes, El Consorcio asesora, gestiona y organiza grupos de compradores con el fin de facilitar la adquisición de los bienes.

b) El Adherente está interesado en que El Consorcio gestione en su nombre y representación, la compra de un bien mueble, el cual está representado por un monto fijo establecido en la moneda de curso legal de la República del Ecuador, el mismo que para efectos de este contrato, se denominará "Certificado de Compra" en la forma, plazo y demás condiciones estipuladas en el presente contrato, para lo cual se lo admitirá como adherente en uno de los Grupos que El Consorcio ha organizado y/o pueda organizar. A este efecto, El Adherente abonará mensualmente a El Consorcio las cuotas y demás obligaciones descritas en el presente Contrato de Gestión de Compra y éste con la disposición de los recursos del Grupo, adjudicará a los adherentes, mediante el Sistema de Autofinanciamiento, por sorteo o remate, los bienes correspondientes, señalados en la cláusula primera del presente contrato.

c) En la Solicitud de Ingreso, que forma parte del presente contrato (página 15), El Adherente ha proporcionado a El Consorcio su información personal y ésta ha servido para que sea considerado como Adherente al Sistema de Autofinanciamiento, de conformidad con los términos que más adelante se expresan.

d) El Consorcio, luego de la verificación y análisis de la información proporcionada, ha decidido considerar al Solicitante como Adherente, y por ende se acogerá a los términos del presente Contrato de Gestión de Compra, previa la suscripción del mismo.

e) El Adherente autoriza expresamente a El Consorcio a entregar y requerir información sobre su comportamiento de pago, sus operaciones activas y contingentes, que mantuviere en entidades financieras, comerciales, sobre el cumplimiento de sus obligaciones, manejo de tarjetas de crédito y en general cualquier información relevante para conocer su desempeño como sujeto de crédito, determinando su capacidad de pago o para valorar su riesgo futuro, de conformidad con las normas de la "Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buró de Información Crediticia". De igual manera, El Consorcio queda plenamente facultado para requerir, registrar, mantener y reportar la información y las transacciones señaladas en la **"LEY ORGANICA DE PREVENCION, DETECCION Y ERRADICACION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS".**

f) El Adherente declara que los valores que entregará a El Consorcio como consecuencia del cumplimiento de este contrato, tienen y tendrán un origen lícito y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

De igual manera declaro, que una vez que haya sido favorecido con la adjudicación del bien, no destinaré el uso del mismo a ninguna de las actividades referidas en el párrafo precedente.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato de Gestión de Compra tiene por finalidad, según lo ha manifestado El Adherente, encargar a El Consorcio, la gestión de compra de un bien mueble, el mismo que para efectos de este contrato, estará representado por un "Certificado de Compra", que más adelante se describe, una vez que resulte adjudicado a través del Sistema de Autofinanciamiento administrado por El Consorcio.

La Gestión de Compra del bien mueble que El Adherente espontánea y libremente ha solicitado a El Consorcio, por convenir a sus intereses como así lo declara, se encuentra establecida en la Solicitud de Ingreso, siendo las características de tal bien y sus condiciones básicas de adquisición, las siguientes:

Plan elegido por El Adherente:

* Código del bien: 26
* Descripción del bien: C C 20.000
* Plazo: 60 meses
* Grupo y Orden: 1076/42

Estas condiciones sólo podrán cambiarse previa solicitud escrita y motivada de El Adherente No Adjudicatario, con la aceptación de El Consorcio, que verificará se cumpla todos los requisitos previstos en este contrato para ese efecto.

El Adherente expresamente declara que ha leído y conoce el texto de este contrato y la forma como operarán el Sistema de Autofinanciamiento y la Gestión de Compra, que por medio de este contrato encarga a El Consorcio.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO EN BLANCO

2. DEFINICIONES

A continuación constan las definiciones de los términos que se aplicarán en el presente contrato, con la finalidad de dar a conocer su alcance y contenido, en razón de que ellos contienen obligaciones y derechos para cada una de las partes comparecientes:

2.1 ADHERENTE.- Es la persona natural o jurídica que luego de haber presentado una Solicitud de Ingreso al Sistema de Autofinanciamiento, ha sido aceptada como tal por El Consorcio, para lo cual suscribe el presente Contrato de Gestión de Compra, y acepta por ello todas las condiciones y obligaciones correlativas a los derechos estipulados. Es bien entendido que El Adherente, irrevocablemente autoriza a El Consorcio a realizar, por su cuenta y riesgo, la valoración y aceptación de nuevos adherentes sin responsabilidad personal o pecuniaria de su parte, por un lado; y, por otro, la gestión de compra del bien correspondiente, para lo cual proveerá a éste de los recursos económicos necesarios.

2.2 ADJUDICACIÓN.- Es el proceso por el cual, a través de El Consorcio se entregará a El Adherente el bien solicitado, independiente de su transferencia, que no será exigible hasta que no se haya pagado todos los valores correspondientes, cuando y como resultado de haber sido favorecido por sorteo o remate, en una de las Asambleas de Adjudicación.

2.3 ADJUDICATARIO.- Es aquel Adherente que ha sido favorecido con la adjudicación del bien en una Asamblea de Adjudicación, previo a la cual debe cumplir con los requisitos del presente Contrato de Gestión de Compra.

2.4 BIEN.- Es el objeto material mueble cuya Gestión de Compra ha sido solicitada por El Adherente bajo las condiciones y mecanismos establecidos en este contrato, el cual está representado por un monto fijo establecido en la moneda de curso legal de la República del Ecuador, el mismo que para efectos de este contrato se denominará "Certificado de Compra", que El Adherente sólo podrá destinar para adquirir un vehículo por un valor equivalente al monto adjudicado.

2.5 CUOTA ADMINISTRATIVA.- Es aquel valor que sirve para cubrir los gastos, entre otros, que se generan en la administración del Sistema de Autofinanciamiento y en la Gestión de Compra, que El Adherente contrata por medio de este instrumento. El porcentaje de esta cuota administrativa para el plazo de 24 meses es el 11% más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los plazos de 36, 48, 60 y 72 meses es el 17.5% más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre el monto del Certificado de Compra elegido por El Adherente. Estos porcentajes serán prorrateados en el plazo elegido por El Adherente.

2.6 CUOTA CAPITAL.- Es el importe resultante de dividir el monto del Certificado de Compra escogido por El Adherente, para la cantidad de meses del plan seleccionado.

2.7 CUOTA DE INSCRIPCIÓN.- Se entiende por tal, el valor que deberá pagar El Adherente a El Consorcio, por una sola vez, al momento de ser aceptada su Solicitud de Ingreso, y previo a suscribir el Contrato de Gestión de Compra. Este valor representa el 4% más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre el monto del Certificado de Compra elegido por El Adherente. Esta cuota, al ser un derecho de inscripción no es reembolsable bajo ningún supuesto, porque además está establecida para colaborar con los gastos operativos y de funcionamiento de El Consorcio y beneficia por tal concepto a todos y cada uno de los adherentes.

2.8 CUOTA DE SEGURO DEL BIEN.- Con el fin de cubrir los riesgos ocasionados por siniestros que puedan generar pérdidas parciales o totales en los bienes adjudicados, El Consorcio contratará una Póliza de Seguro para el (los) bien (es) adjudicado(s), a la cual se incorporarán los Adherentes Adjudicatarios o en su defecto, en el evento de que el Adherente Adjudicatario no deseare tomar la Póliza designada por El Consorcio, podrá escoger una Póliza con la Compañía de Seguros que elija, siempre y cuando ésta tenga las mismas o mejores características que la Póliza que El Consorcio ha definido como adecuada para proteger los intereses de los Adherentes No Adjudicatarios, y que además, cubra todo el plazo de las obligaciones pendientes de pago de El Adherente Adjudicatario. Adicionalmente, se debe designar como beneficiario de la misma a El Consorcio.

2.9 CUOTA MENSUAL.- Es la suma de la Cuota Capital, la Cuota Administrativa y el IVA sobre la Cuota Administrativa que cada adherente se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva hasta la finalización del Plan que, libre y voluntariamente ha escogido.

Las partes convienen en que al momento de producirse la adjudicación del bien cuya gestión de compra El Adherente haya encargado a El Consorcio, empezará a ser parte integrante de la Cuota Mensual, la Cuota del Seguro del Bien y la Cuota de Seguro de Desgravamen, que El Adherente se obliga a pagar por ser de su propio y personal interés, seguridad y conveniencia. Una vez recaudada dicha cuota, será cancelada por El Consorcio a la Compañía Aseguradora, con la cual se contrató el servicio.

Esta Cuota Mensual deberá ser siempre cancelada el primer día hábil de cada mes y como máximo hasta el octavo día. Si el octavo día cae fin de semana o feriado nacional o local, El Adherente deberá pagar hasta el primer día hábil siguiente al fin de semana o feriado.

2.10 FINALIZACIÓN DE LOS PLANES Y GRUPOS.- Será la fecha en que se celebre la asamblea número 72 de cada grupo conformado, es decir, luego de transcurridos 71 meses consecutivos a partir de la Primera Asamblea de Adjudicación.

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE VANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

2.11 GESTIÓN DE COMPRA.- Es uno de los servicios que El Consorcio presta a sus Adherentes, a solicitud de éstos, para adquirir un bien.

2.12 GRUPO.- Es el conjunto de Adherentes integrados al Sistema de Autofinanciamiento por medio de un Contrato de Gestión de Compra, que desean adquirir un bien mueble, para lo cual encargan su gestión de compra a El Consorcio.

2.12.1 Dentro de un mismo Grupo se podrá tener todos los plazos de pago programados, esto es 24, 36, 48, 60 y 72 meses; así como Certificados de Compra de diferentes montos.

2.12.2 El número de Adherentes que conforman un Grupo es 144.

2.12.3 No obstante la cláusula anterior, El Consorcio tiene la facultad, que se reserva y así lo conviene expresa e irrevocablemente, de determinar el número mínimo de personas que conformarán cada Grupo, así como la estructura y organización de cada uno de ellos. De ahí que un mismo Grupo podrá estar conformado por Adherentes que hayan determinado bienes de diferentes precios y a distintos plazos de pago.

2.13 INGRESOS DE EL CONSORCIO.- Son ingresos de El Consorcio la Cuota de Inscripción; la Cuota Administrativa y los demás rubros establecidos en este contrato y/o en cualquier otro documento que se genere como consecuencia del servicio de gestión de compra, excepto el IVA, que será facturado en el cobro de las cuotas. Estos ingresos se destinan para cubrir la operación y/o la gestión de compra de El Consorcio, entendiendo en ello gastos operativos, administrativos, legales y de cualquier otra naturaleza, que requiere El Consorcio para su funcionamiento y atención a todos y cada uno de sus Adherentes.

2.14 MONTO DEL PROGRAMA.- En razón que el objetivo de este programa en concreto es adjudicar un bien, el monto del programa está representado por un monto fijo establecido en la moneda de curso legal de la República del Ecuador, el mismo que para efectos de este contrato, se denominará "Certificado de Compra".

2.15 RECURSOS DE LOS GRUPOS.- Está constituido por los importes de Cuotas Capitales, incluidas en los pagos de cuotas mensuales, remates y abonos a cuota capital, de todos los Adherentes del grupo.

2.16 SEGURO DE DESGRAVAMEN.- Con la finalidad de cubrir el riesgo del fallecimiento de un Adherente que ha sido adjudicado y para garantizar la continuidad del grupo conformado por los demás Adherentes, El Consorcio contratará a nombre de El Adherente Adjudicatario un seguro de desgravamen por un monto equivalente al saldo deudor. En el evento de que el Adherente Adjudicatario no deseare tomar la Póliza designada por El Consorcio, podrá escoger una Póliza con la Compañía de Seguros que elija, siempre y cuando ésta tenga las mismas o mejores características que la Póliza que El Consorcio ha definido como adecuada para proteger los intereses de los Adherentes No Adjudicatarios, y que además, cubra todo el plazo de las obligaciones pendientes de pago de El Adherente Adjudicatario. Adicionalmente, se debe designar como beneficiario de la misma a El Consorcio.

2.17 SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO.- Es la constitución de grupos de Adherentes vinculados mediante la suscripción de Contratos de Gestión de Compra, que aportan cuotas mensuales de dinero establecidas en montos y plazos predeterminados, con el fin de conformar un fondo común de autofinanciamiento de bienes.

2.18 SOLICITANTE.- Es la persona, natural o jurídica, que requiere a El Consorcio, ser aceptado como Adherente a un Grupo de Gestión de Compra.

3. VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigencia para las partes, desde la fecha de suscripción del mismo, independiente de lo dispuesto en las cláusulas contenidas en los numerales 5.2. y 5.3. de este contrato, y se mantendrá en vigencia hasta que se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: que El Adherente haya cancelado el total de sus obligaciones asumidas en este instrumento, o se haya efectuado a los Adherentes No Adjudicatarios, que se hayan retirado, la devolución de las cuotas correspondientes, en los términos previstos en el presente documento.

4. PLAZO

4.1 El Plazo del Contrato de Gestión de Compra, está establecido en meses, y es el indicado en la cláusula 1 (OBJETO DEL CONTRATO). Dicho plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se realizó su primera participación en la Asamblea de Adjudicación del Grupo conformado al que fue admitido El Adherente.

4.2 El Adherente deberá cancelar el valor de su primera Cuota Mensual a la fecha de suscripción del presente contrato, y las siguientes Cuotas Mensuales luego de su primera participación en la Asamblea de Adjudicación.

5. OPERACIÓN DEL SISTEMA

5.1 SOLICITUD DE INGRESO.- Podrán ser Solicitantes tanto las personas naturales como jurídicas que hayan llenado los datos de la Solicitud de Ingreso que forma parte de este documento. La persona que de-

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

see ingresar a un Grupo deberá cancelar a El Consorcio la Cuota de Inscripción y la primera Cuota Mensual.

5.2 REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO ADHERENTE:

5.2.1 Que el Solicitante proporcione la información requerida por El Consorcio, en el formato de Solicitud de Ingreso incorporado a este contrato que deberá suscribir, aceptando sus términos y condiciones.

5.2.2 El Consorcio se reserva el derecho de admitir a un Solicitante dentro de un Grupo, para lo cual deberá realizar el análisis de la información por él proporcionada.

5.3 INGRESO DE SOLICITANTES AL GRUPO:

5.3.1 En caso que la Solicitud de ingreso sea aceptada por El Consorcio, el Solicitante será considerado como Adherente y registrado en uno de los Grupos ya constituidos, si fuere posible. De lo contrario, podrá ser admitido en un Grupo nuevo o por conformarse.

5.3.2 DERECHO DE RETIRO.- Con posterioridad a la suscripción del presente Contrato de Gestión de Compra, hasta cuarenta y ocho horas antes de su primera participación en la Asamblea de Adjudicación de su Grupo, los Adherentes tendrán derecho a retirarse libremente del Grupo, NOTIFICANDO POR ESCRITO A EL CONSORCIO DE SU RETIRO. El Consorcio en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que El Adherente presente la carta solicitando su retiro, entregará el total de los valores aportados, sin reconocer o pagar valor alguno por concepto de intereses, indemnizaciones, impuestos o rendimientos financieros a El Adherente.

5.3.3 El Consorcio no está obligado a indicar a El Adherente, la razón de la negativa de su ingreso al sistema.

5.3.4 Una vez que El Adherente haya leído y se haya inteligenciado acerca del contenido del Contrato de Gestión de Compra y de su correspondiente Resumen, que forma parte integrante de este documento, procederá con la suscripción del mismo, luego de lo cual, El Consorcio entregará a El Adherente la Solicitud de Ingreso, el Contrato de Gestión de Compra y el Resumen del Contrato de Gestión de Compra.

5.3.5 El Consorcio se reserva el derecho de proceder con la devolución íntegra de los aportes realizados por El Adherente, en cualquier momento de la vigencia del contrato hasta antes de la entrega del bien, sin el reconocimiento de ningún valor adicional al monto aportado. El Adherente expresa su conformidad respecto de esta facultad que se reserva El Consorcio a su favor, y renuncia a realizar cualquier reclamación al respecto. En tal sentido, con la devolución de los aportes efectuados por El Consorcio a favor de El Adherente, se entenderá concluida la relación contractual entre las partes.

5.4 PAGO DE LA CUOTA MENSUAL:

5.4.1 El Adherente, según el plazo de duración del plan elegido, deberá pagar el número correspondiente de cuotas. La Cuota Mensual de El Adherente No Adjudicatario será fija y estará constituida por: la Cuota Capital, la Cuota Administrativa y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las partes convienen también en que, al momento de producirse la Adjudicación del bien cuya Gestión de Compra El Adherente encarga a El Consorcio, también formará parte integrante de esta Cuota Mensual, la Cuota de Seguro del Bien y la Cuota de Seguro de Desgravamen. Esta Cuota Mensual deberá ser siempre cancelada el primer día de cada mes y como máximo hasta el octavo día, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en moneda de curso legal de la República del Ecuador, o en otros medios de pago aceptados por El Consorcio. Si el octavo día cae fin de semana o feriado nacional o local, El Adherente deberá pagar hasta el primer día hábil siguiente al fin de semana o feriado.

5.4.2 Todos los pagos realizados por El Adherente a El Consorcio estarán sujetos a verificación y no serán acreditados, sino en la fecha en que se haga efectivo, salvo el caso de pago en dinero efectivo.

5.4.3 El Consorcio, podrá establecer otros mecanismos de pago de conformidad con sus necesidades y las de sus Adherentes, que expresa e irrevocablemente lo aceptan, por convenir a sus intereses particulares.

5.5 FALTA DE PAGO DE LA CUOTA MENSUAL:

5.5.1 En caso de falta de pago total de la Cuota Mensual, dentro de los primeros ocho días de cada mes, El Adherente deberá cancelar a El Consorcio, sobre los valores no pagados, la tasa de mora mensual vigente a la fecha de pago, que será calculada a partir del día siguiente a aquel en el que debió ser cancelada la misma, hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago.

5.5.2 El Adherente Adjudicatario por falta de pago de sus cuotas mensuales deberá pagar, en primer lugar los valores de mora, el cargo de gestión pre-jurídica, costas, gastos, honorarios, inclusive legales, y luego las cuotas mensuales pendientes de pago, de conformidad con la situación de cada Adherente.

5.5.3 El Adherente No Adjudicatario que no cancele oportunamente una o más Cuotas Mensuales, no participará en las Asambleas de Adjudicación de los bienes, pudiendo volver a participar en las mismas cuando cancele todos los valores adeudados.

5.5.4 El Adherente No Adjudicatario que dejare de cancelar oportuna y totalmente hasta tres Cuotas Mensuales consecutivas, será automáticamente excluido del Grupo al cual pertenece y quedará resuelto de pleno derecho el presente contrato.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

El Adherente No Adjudicatario excluido del Grupo por incumplimiento del contrato, autoriza expresamente a El Consorcio que de su liquidación final, debido a su incumplimiento, se le retenga el 2.778% sobre el monto del Certificado de Compra vigente, y los valores devengados por Cuota de Inscripción, Cuota Administrativa, moras, costos operativos y los impuestos que se hubieren generado.

5.5.5 El Adherente No Adjudicatario excluido, tendrá derecho a recibir los valores correspondientes a sus Cuotas Capitales, con las deducciones indicadas en el numeral precedente (5.5.4). La devolución indicada la realizará El Consorcio treinta días después de liquidado el Grupo al que perteneció El Adherente, en razón de que los valores aportados por los Adherentes son destinados a la compra de los bienes adjudicados, indispensable para mantener la estructura y funcionamiento de un Grupo, y adicionalmente, en razón de que son los Adherentes Adjudicatarios los que devuelven estos valores a los Adherentes que se retiraron o fueron excluidos del Sistema de Autofinanciamiento por falta de pago, una vez que todos los Adherentes Adjudicatarios han pagado la totalidad de sus planes, hasta la liquidación del Grupo.

5.5.6 **ACELERACIÓN.-** Si El Adherente Adjudicatario no cancela oportuna y totalmente una o más Cuotas Mensuales, El Consorcio podrá dar por vencida la totalidad de las obligaciones pendientes de pago, y ejercerá por la vía judicial o por cualquier otra que le permita la Ley y este convenio, el pago inmediato de lo adeudado. No obstante, el Contrato de Gestión de Compra se entenderá resuelto y El Consorcio podrá realizar todas las acciones legales para ejecutar las garantías otorgadas a su favor, solicitando la restitución del bien entregado a El Adherente para evitar mayores perjuicios a los demás Adherentes.

5.5.7 **APAGADO REMOTO DEL VEHICULO.-** En el evento de que El Adherente Adjudicatario no cumpliere con el pago de dos o más cuotas mensuales, El Consorcio podrá proceder, además de las acciones legales que les correspondieren, con el apagado efectuado de manera remota del vehículo adjudicado por parte de El Consorcio, lo cual es expresamente aceptado por parte El Adherente Adjudicatario.

5.5.8 **REALIZACION DE ACCIONES EXTRAJUDICIALES DE RECUPERACION DE CARTERA:** En el evento de que El Adherente Adjudicatario no cumpliere con el pago de dos o más cuotas mensuales, El Consorcio podrá realizar acciones extrajudiciales, por cualquier medio, ante el empleador y/o familiares de El Adherente Adjudicatario, para el efecto notificará a éste(os) respecto del incumplimiento de las obligaciones de su empleado y/o familiar con El Consorcio.

5.6 CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CUOTAS:

5.6.1 El Adherente, si lo deseare, podrá pagar anticipadamente una parte o todas las cuotas mensuales pendientes de pago. En tal caso, el monto de las cuotas mensuales cuyos pagos se anticipan será el que corresponda a las cuotas mensuales vigentes al momento del pago.

5.6.2 Las partes de mutuo acuerdo convienen en que la cancelación anticipada de todas las cuotas pendientes de pago, no genera el derecho a la entrega inmediata del bien materia del presente contrato, ni cambios en los términos de compromiso convenidos originalmente, pues su adjudicación se formalizará en la Asamblea de Adjudicación, posterior a este pago.

5.6.3 Las partes de mutuo acuerdo convienen en que para los casos de cancelaciones de cuotas mensuales anticipadas, las Cuotas Mensuales a pagar por El Adherente estarán constituidas siempre por la Cuota Capital, la Cuota Administrativa y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

5.6.4 Este pago total o parcial anticipado se imputará a las Cuotas Mensuales de pago, según el Plan escogido y se irán cancelando retroactivamente desde la última a la más reciente hasta donde alcance el valor de su pago, lo que no implica, a su vez, reducción del plazo establecido en el presente contrato. No obstante, El Adherente autoriza a que en todo caso de pago anticipado de cuotas, antes de proceder en la forma indicada anteriormente, sus valores se imputen en primer orden a las cuotas por vencerse.

6. SEGURO DE DESGRAVAMEN

6.1 Una vez producida la adjudicación y entrega del bien a favor de El Adherente, El Consorcio contratará con cargo a El Adherente Adjudicatario, una Póliza de Seguro de Desgravamen por el valor del saldo deudor del plan escogido por El Adherente.

6.2 Las partes compare¬cientes de mutuo acuerdo convienen en que esta Póli¬za deberá contratarse con la Compañía de Seguros que designe El Consorcio. El bene¬ficiario de la Póliza del Seguro de Desgravamen será El Consorcio, y los valores correspondientes a las indemnizaciones que llegue a recibir serán destinados a cancelar las Cuotas Mensuales pendientes de pago de los Adherentes Adjudicatarios fallecidos.

6.3 El Adherente Adjudicatario se compromete expresamente a pagar mensualmente a El Consorcio, a través de la Cuota de Seguro de Desgravamen, la suma equivalente a la prima mensual de la Póliza de Seguro de Desgravamen. La Cuota de Seguro de Desgravamen, será parte constitutiva de la Cuota Mensual a partir de la entrega del bien.

6.4 La cobertura del Seguro de Desgravamen para los Ad¬herentes Adjudicatarios que se encuentren inscritos en más de un Plan, operará de acuerdo al monto máximo fijado por la Compañía Aseguradora.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA VIGESIMA CUADRAGESIMA TERCERA

AB ANDREA UGALDE YANEZ
NOTARIA VIGESIMA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

6.5 Si la indemnización no alcanzare a cubrir el valor total del saldo adeudado, El Consorcio podrá exigir el pago de contado del mismo a los herederos de El Adherente Adjudicatario fallecido que legalmente justifiquen su condición, iniciar las acciones legales necesarias para exigir el pago de dicho valor o recuperar el bien entregado.

6.6 Para los Adherentes Adjudicatarios personas jurídicas, no se contempla la aplicación del Seguro de Desgravamen; por lo tanto, no existirá, para ellos, ninguna indemnización para los casos de quiebra, liquidación, disolución, fusión, escisión o absorción.

6.7 El Adherente Adjudicatario a través de este Contrato de Gestión de Compra, se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Póliza de Seguro de Desgravamen, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las particulares y especiales, contenidas en la póliza correspondiente, la misma que será entregada a El Adherente Adjudicatario.

6.8. En el evento de que el Adherente Adjudicatario no deseare tomar la Póliza designada por El Consorcio, podrá escoger una Póliza con la Compañía de Seguros que elija, siempre y cuando ésta tenga las mismas o mejores características que la Póliza que El Consorcio ha definido como adecuada para proteger los intereses de los Adherentes No Adjudicatarios, y que además, cubra todo el plazo de las obligaciones pendientes de pago de El Adherente Adjudicatario. Adicionalmente, se debe designar como beneficiario de la misma a El Consorcio.

6.9. En el evento de que El Adherente Adjudicatario dejare de cancelar 6 o más cuotas mensuales por el bien adjudicado a su favor, El Consorcio queda facultado a suspender el pago mensual de la Póliza de Seguro de Desgravamen, antes indicada, situación que El Adherente Adjudicatario, acepta conocer expresamente y deslinda de cualquier responsabilidad a El Consorcio, toda vez que la suspensión en el pago de la respectiva Póliza, se origina por el incumplimiento de El Adherente Adjudicatario.

7. ADJUDICACIONES

7.1 El Consorcio realizará un acto de adjudicación mensual para todos los Grupos constituidos hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para dicho acto de adjudicación. A este acto se lo llamará Asamblea de Adjudicación.

7.2 La Asamblea de Adjudicación se hará ante un Notario Público designado por El Consorcio.

7.3 Para que El Adherente No Adjudicatario, que forma parte de un Grupo pueda participar en las Asambleas de Adjudicación, deberá encontrarse al día en sus pagos hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la Asamblea de Adjudicación.

7.4 Los mecanismos de adjudicación del bien son el sorteo y el remate. En cada Asamblea de Adjudicación se procederá con la adjudicación de los bienes en base al fondo acumulado mensual de cada Grupo. En primer lugar se realizará la adjudicación por sorteo en cada Grupo y a continuación la adjudicación por remate, en base a las ofertas presentadas por los Adherentes.

7.5 Cualquiera sea la modalidad de la adjudicación, El Consorcio comunicará este hecho a El Adherente Adjudicatario dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizada la Asamblea de Adjudicación y El Adherente tendrá, a su vez, cinco días hábiles adicionales para suscribir la documentación necesaria y ofrecer las garantías requeridas a satisfacción de El Consorcio, para beneficio, inclusive, de los demás Adherentes.

7.6 Los gastos que demande la instrumentación y legalización de la documentación requerida al momento de la adjudicación, serán cancelados por El Adherente.

7.7 ADJUDICACIÓN POR SORTEO:

7.7.1 La Adjudicación del bien por Sorteo se realizará mediante cualquier procedimiento o sistema que llegue a determinar El Consorcio, siempre que permita iguales posibilidades de resultar beneficiado con la Adjudicación a cualquiera de los Adherentes No Adjudicatarios en cada Grupo. El sorteo que será público, se realizará en las ciudades que determine El Consorcio. En estas Asambleas no será necesaria la presencia de El Adherente, sin perjuicio de lo cual, El Adherente podrá asistir, si así lo desea.

7.7.2 Para que El Adherente pueda ser considerado Adjudicado bastará que haya cumplido con las obligaciones que le impone este Contrato de Gestión de Compra.

7.8 ADJUDICACIÓN POR REMATE:

7.8.1 La Adjudicación del bien por Remate se efectuará luego de realizada la Adjudicación por Sorteo en cada Grupo y consiste en adjudicar el bien o bienes a El Adherente o los Adherentes No Adjudicatarios, que en sus ofertas tengan los puntajes de Remate Total más altos, hasta que el Fondo Acumulado mensual del Grupo lo permita.

El puntaje de Remate Total se determinará a partir de la siguiente fórmula:

Factor (F) = Plazo del Grupo (72) / Plazo del Plan

Remate Total = CMp x (F – 1) + COp x (F – 1) + COa x F

F: Factor
CMp: Cuotas Mensuales Pagadas
COp: Cuotas Oferta Pagadas (Cuotas Anticipadas)
COa: Cuotas Oferta para Asamblea

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

7.8.2 El Adherente podrá presentar, hasta cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea en curso, su oferta en cualquier oficina de El Consorcio o a través de su Call Center. La oferta mínima que será aceptada en las adjudicaciones por remate es de una Cuota Mensual correspondiente al plan elegido por El Adherente. En caso de empate en el puntaje de Remate Total, y si el fondo acumulado mensual del Grupo permite la adjudicación de un bien, se decidirá El Adherente a adjudicarse mediante un sorteo verificado en la misma Asamblea de Adjudicación.

7.8.3 El Notario Público o autoridad pertinente dará fe de cuál resultó la mejor o las mejores ofertas para cada Grupo, así como de la legalidad de los procedimientos y procesos utilizados por El Consorcio para las Asambleas de Adjudicación.

7.8.4 En el caso que El Adherente ofertante, hubiese empleado la promesa de remate y gane la Adjudicación por Remate, tiene un plazo de cinco días hábiles para hacerla efectiva, caso contrario El Consorcio declarará desierta su adjudicación. En este caso la opción la tendrá el siguiente Adherente que hizo la mejor oferta, siempre y cuando su oferta pueda ser considerada como ganadora de acuerdo a los recursos residuales del Grupo.

7.9 DISPONIBILIDAD OPORTUNA:

7.9.1 El Consorcio realizará las adjudicaciones mensuales siempre que el Grupo tenga las disponibilidades que la fiel y oportuna cancelación de las Cuotas Mensuales de sus Adherentes le otorguen.

7.9.2 En el evento que no pudiera realizarse alguna adjudicación en el tiempo previsto por medidas decretadas por el Gobierno como son: Congelación de Capitales, Incautación de Divisas, Feriados Bancarios o medidas semejantes, así como caso fortuito o fuerza mayor, esta se hará el siguiente mes y así sucesivamente.

7.9.3 Si no hubieren en el mes corriente disponibilidades suficientes para realizar una Adjudicación por Remate, sólo se hará por Sorteo, y si no hubiere disponibilidades suficientes para el Sorteo, El Consorcio acumulará el fondo del Grupo para la siguiente Asamblea de Adjudicación.

8. FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

8.1 Designados los Adherentes Adjudicatarios de los bienes, se elaborará un Acta de cada Asamblea de Adjudicación, la misma que deberá ser suscrita por el funcionario autorizado por El Consorcio y el Notario Público actuante en la Asamblea de Adjudicación.

8.2 El Consorcio comunicará a los Adherentes Adjudicatarios, durante los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado la Asamblea de Adjudicación, que fueron favorecidos con una Adjudicación. No obstante lo dicho, El Adherente será responsable de informarse de las adjudicaciones realizadas, a través de los sistemas de información establecidos por El Consorcio.

8.3 Una vez realizada la comunicación antes indicada, El Adherente Adjudicatario por sorteo o remate, procederá a suscribir toda la documentación que El Consorcio requiera de conformidad con lo prescrito en las cláusulas 10.1 y 10.2 del presente Contrato de Gestión de Compra y dentro de los cinco días hábiles posteriores, caso contrario, El Consorcio declarará la adjudicación desierta y se restituirá el monto adjudicado al Grupo correspondiente.

8.4 El Adherente Adjudicatario por remate deberá cumplir con la cancelación del valor de su oferta, mediante depósito en efectivo o cheque certificado, dentro del término de cinco días hábiles, caso contrario, se declarará desierta su adjudicación en esa Asamblea, y por el perjuicio que causa a los demás Adherentes, no podrá participar en las tres siguientes Asambleas de Adjudicación. El Consorcio podrá realizar la adjudicación del bien a El Adherente No Adjudicatario del mismo Grupo que tuviere la siguiente mejor oferta, siempre que lo permitan los recursos acumulados del Grupo.

8.5 El Adherente Adjudicatario, hasta antes de la adquisición del bien y dentro del plazo que se le concede para la suscripción de la documentación de conformidad con la cláusula 8.3 del presente Contrato de Gestión de Compra, podrá solicitar la gestión de compra de un bien de mayor valor u otro bien de igual valor al monto adjudicado correspondiente al bien originalmente contratado; siempre y cuando el proveedor cuente con dicho modelo.

8.6 En caso de que El Adherente Adjudicatario solicitara la gestión de compra de un bien de mayor valor en relación al monto adjudicado correspondiente al Certificado de Compra elegido por El Adherente, deberá abonar la diferencia al contado, en el momento en que El Consorcio se lo solicite y antes de recibir el bien.

8.7 El Adherente Adjudicatario que tome la decisión de adquirir un bien de valor diferente al monto adjudicado, deberá seguir pagando sus cuotas mensuales sobre la base del Certificado de Compra vigente, cuya adjudicación consta registrada en la Asamblea de Adjudicación correspondiente.

8.8 El Consorcio procederá a realizar la adquisición del bien a favor de El Adherente utilizando los recursos disponibles acumulados del Grupo al que pertenece El Adherente Adjudicatario. El Consorcio podrá solicitar el otorgamiento de las garantías reales y/o personales que considere necesarias requerirle, las mismas que se mantendrán vigentes hasta la fecha en que El Adherente Adjudicatario cancele todos y cada uno de los valores determinados en este Contrato de Gestión de Compra. De esta manera los Adherentes

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA

AB. ANDREA UGALDE YANEZ
NOTARIA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

favorecidos se convertirán en adquirentes de tales bienes y el resto de Adherentes del Grupo respectivo en transferentes representados por El Consorcio, pues son los Adherentes del Grupo quienes con sus aportes, de acuerdo con este Contrato de Gestión de Compra, financian la adquisición de los bienes a adjudicarse. Por lo mismo, es responsabilidad de los Adherentes de cada Grupo mantenerse al día en el pago de sus cuotas mensuales, ya que de esto dependerá la disponibilidad de los recursos que tenga el Grupo para la adquisición de los bienes cuya gestión de compra han solicitado efectuar a El Consorcio.

8.9 El Consorcio podrá solicitar a El Adherente Adjudicatario, en garantía para los Adherentes No Adjudicatarios, cualquiera de los siguientes contratos: Contrato de Compra Venta a Plazos con Reserva de Dominio, Contrato de Prenda Industrial, Contrato de Adhesión a Fideicomiso Mercantil en Garantía, u otro similar, que garantice el pago de las obligaciones contraídas con el Grupo de Adherentes administrado por El Consorcio. El Adherente Adjudicatario deberá asumir todos los gastos que demanden la instrumentación y legalización de uno de los contratos antes mencionados.

8.10 En ningún caso El Consorcio podrá entregar dinero a El Adherente Adjudicatario en reemplazo del bien.

8.11 La gestión de compra del bien o bienes solicitados por los Adherentes Adjudicatarios, en todos los casos, dependerá de su disponibilidad en el mercado nacional. El Consorcio pondrá en conocimiento de El Adherente Adjudicatario las alternativas o características de los bienes existentes al momento de la adjudicación, para que éste, en el plazo de cinco días desde la fecha de la notificación, resuelva qué bien deberá ser gestionado por El Consorcio para que le sea adjudicado.

8.12 El Adherente Adjudicatario autoriza de manera expresa a El Consorcio para que efectúe la gestión de compra del bien o bienes por él escogidos, al concesionario o proveedor que El Adherente Adjudicatario determine.

8.13 El Adherente Adjudicatario no podrá por ningún motivo sacar el bien adjudicado fuera del territorio de la República del Ecuador. De contravenir esta disposición El Consorcio tiene la facultad de declarar vencida la totalidad de la obligación mantenida, y ejercerá por la vía judicial o cualquiera otra que le permita la Ley o este contrato, el pago inmediato de lo adeudado; no obstante, el Contrato de Gestión de Compra se entenderá resuelto y El Consorcio podrá realizar todas las acciones legales para ejecutar las garantías otorgadas a su favor y solicitar la devolución del bien entregado.

8.14 El Adherente Adjudicatario, a través de este Contrato de Gestión de Compra, autoriza a El Consorcio para que éste último pueda publicar o difundir su voz e imagen a fin de dar a conocer este Sistema de Autofinanciamiento, al público en general.

9. CAMBIO DE BIEN Y PLAZO A SOLICITUD DE LOS ADHERENTES NO ADJUDICATARIOS

9.1 CAMBIO DE BIEN

9.1.1 El Adherente No Adjudicatario, en cualquier momento y hasta setenta y dos horas antes de la Asamblea de Adjudicación correspondiente, podrá solicitar a El Consorcio el cambio del bien materia del presente contrato, por otro de mayor o menor valor. Esta solicitud de cambio del bien podrá ser aceptada o rechazada por parte de El Consorcio.

9.1.2 Para que proceda la solicitud de cambio de bien por uno de menor valor, su aceptación por parte de El Consorcio estará dada en razón de que la diferencia entre ambos no supere el 10%.

9.1.3 Para que proceda la solicitud de cambio de bien por uno de mayor valor, El Adherente deberá cancelar a El Consorcio la diferencia de Cuota de Inscripción, entre el monto del bien elegido inicialmente por El Adherente en la fecha de su ingreso al Sistema de Autofinanciamiento y el monto del nuevo bien a la fecha de la solicitud del cambio.

9.1.4 Es obligación de El Adherente No Adjudicatario a quien se le haya aceptado su solicitud de cambio del bien, suscribir un adendum modificatorio a las cláusulas del Contrato de Gestión de Compra en lo referente a la determinación del nuevo Plan elegido.

9.1.5 El Adherente No Adjudicatario a quien se le haya aceptado la solicitud de cambio del bien, deberá pagar el valor de USD. 40.00 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de trámite administrativo.

9.2 CAMBIO DE PLAZO

9.2.1 El Adherente No Adjudicatario podrá en cualquier momento y hasta setenta y dos horas antes de la Asamblea de Adjudicación correspondiente, solicitar el cambio de plazo de pago del bien elegido por El Adherente. Será prerrogativa de El Consorcio aceptar o negar dicha solicitud, considerando la capacidad de pago de El Adherente No Adjudicatario.

9.2.2 De aceptar El Consorcio el cambio de plazo, El Adherente suscribirá un adendum modificatorio a las cláusulas del Contrato de Gestión de Compra en lo referente a la determinación del nuevo Plan elegido, en el que se reformarán el plazo y demás cláusulas necesarias del presente contrato.

9.2.3 El Adherente No Adjudicatario a quien se le haya aceptado la solicitud de cambio de plazo deberá pagar el valor de USD. 40.00 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de trámite administrativo.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. ANDREA VALDIVIEZO

ESPACIO
EN
BLANCO

10. GARANTÍAS

10.1 El Consorcio podrá solicitar a El Adherente Adjudicatario, en garantía de los Adherentes No Adjudicatarios, cualquiera de los siguientes contratos: Contrato de Compra Venta a Plazos con Reserva de Dominio, Contrato de Prenda Industrial; Contrato de Adhesión a Fideicomiso Mercantil en Garantía, u otro similar, el mismo que se mantendrá vigente hasta la fecha en que El Adherente cancele a El Consorcio la totalidad de los valores previstos en este contrato.

10.2 No obstante lo anteriormente dicho, El Consorcio si lo considerare necesario, en atención al monto del Certificado de Compra elegido por El Adherente, el número total de Cuotas Mensuales pendientes de pago o la falta de pago reiterada, podrá exigir a El Adherente Adjudicatario que otorgue otra u otras garantías reales o personales, así como su ampliación o sustitución, de ser el caso, que deberán estar vigentes hasta la fecha en que El Adherente Adjudicatario cancele a El Consorcio la totalidad de los valores previstos en este contrato.

11. SEGURO DEL BIEN ADJUDICADO

11.1 El Adherente Adjudicatario autoriza incondicional e irrevocablemente a El Consorcio a contratar por su cuenta, una Póliza de Seguro del Vehículo contra riesgos, en la Compañía Aseguradora que El Consorcio elija, corriendo por cuenta de El Adherente Adjudicatario to¬dos los gastos que dicha contratación demande; así co¬mo a mantener vigente la Póliza de Seguro del Vehículo, esto es, que El Adherente Adjudicatario autoriza a El Consor¬cio de manera expresa e irrevocable, a contratar todas las renovaciones de la Póliza de Seguro del Vehículo antes referida asumiendo El Adherente Adjudicatario todos los gastos que esto origine, hasta la completa cancelación de todas las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato de Gestión de Compra. Esto en virtud de precautelar los intereses de los Adherentes No Adjudicatarios del Grupo.

11.2 El Adherente Adjudicatario se compromete expresamente a pagar mensualmente a El Consorcio, a través de la Cuota de Seguro del Vehículo, que formará parte integrante de la Cuota Mensual a partir de la entrega del bien, la suma equivalente a la prima mensual de la Póliza de Seguro del Vehículo que protege al bien contra siniestros.

11.3 Las partes, de mutuo acuerdo convienen en que la Cuota de Seguro del Vehículo será reajustable y será modificada con base a la tasa fijada por la Aseguradora y el valor comercial del bien asegurado.

11.4 Si El Adherente Adjudicatario no pagare oportunamente el valor correspondiente a la prima mensual de la Póliza de Seguro del Vehículo, esto es la Cuota de Seguro del Vehículo, El Consorcio podrá exigir el pago de la misma o la parte no pagada con los valores de mora vigentes a la fecha de pago del mismo, de conformidad con la legislación vigente. No obstante lo dicho, El Consorcio si lo estimare conveniente, podrá declarar vencida la totalidad de la obligación pendiente de pago y ejercerá por la vía judicial o cualquiera otra que le permita la Ley o este contrato, el pago inmediato de lo adeudado.

11.5 El Adherente Adjudicatario a través de este Contrato de Gestión de Compra, se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Póliza de Seguro del Vehículo que se le adjudique, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, las particulares y especiales, contenidas en la póliza correspondiente, la misma que será entregada a El Adherente Adjudicatario.

11.6 En el evento de que el Adherente Adjudicatario no deseare tomar la Póliza designada por El Consorcio, podrá escoger una Póliza con la Compañía de Seguros que elija, siempre y cuando ésta tenga las mismas o mejores características que la Póliza que El Consorcio ha definido como adecuada para proteger los intereses de los Adherentes No Adjudicatarios, y que además, cubra todo el plazo de las obligaciones pendientes de pago de El Adherente Adjudicatario. Adicionalmente, se designará como beneficiario de la misma a El Consorcio.

12. RENUNCIA DE LOS ADHERENTES NO ADJUDICATARIOS

12.1 Si El Adherente No Adjudicatario que forma parte de un Grupo, se encuentra al día en los pagos que debe realizar a El Consorcio, tanto de la Cuota Mensual y demás valores, podrá voluntaria y unilateralmente renunciar a sus derechos y obligaciones emanados del presente Contrato de Gestión de Compra.

12.2 Será válida la renuncia de los derechos y obligaciones constantes en el presente Contrato de Gestión de Compra, si El Adherente No Adjudicatario comunica su decisión a El Consorcio a través de una carta debidamente suscrita, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha máxima de pago de la próxima Cuota Mensual.

12.3 El Adherente No Adjudicatario que presente la carta de renuncia, recibirá la suma a la que asciendan las Cuotas Capitales por él entregadas a El Consorcio, a excepción del valor correspondiente al 1.389% sobre el monto del Certificado de Compra vigente, y de los valores devengados por Cuota de Inscripción, Cuota Administrativa, mora, costos operativos y los impuestos que se hubieren generado. La devolución de los valores indicados se realizará, después de que se liquide o termine el Grupo de Gestión de Compra al cual pertenezca, sin que pueda exigir el Adherente a El Consorcio, el pago de indemnización alguna, la entrega o restitución de intereses, impuestos

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
AB ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO EN BLANCO

rendimientos financieros, ni indemnización por tipo de cambio o la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, durante el período de tiempo que transcurra entre la presentación de su solicitud y la fecha de restitución de sus recursos, en razón de que los valores aportados por los Adherentes son destinados a la compra de los bienes adjudicados mensualmente a los Adherentes que conforman cada Grupo, lo que permite mantener la estructura y funcionamiento del mismo y adicionalmente, en razón de que son los Adherentes Adjudicatarios los que devuelven estos valores a los Adherentes que se retiraron o fueron excluidos del Sistema de Autofinanciamiento por falta de pago, una vez que todos los Adherentes Adjudicatarios han pagado la totalidad de sus planes, hasta la liquidación del Grupo.

13. NUEVAS INCORPORACIONES

13.1 Con el objeto de mantener la estructura y funcionamiento del Grupo, El Consorcio podrá sustituir a los Adherentes que hubiesen sido separados del Grupo por incumplimiento del Contrato de Gestión de Compra, o que hayan presentado su renuncia a los derechos y obligaciones constantes en este Contrato de Gestión de Compra, mediante la incorporación de nuevos Adherentes, a plazos que no podrán ser mayores al número de asambleas que falten hasta terminar la última Asamblea de Adjudicación del Grupo.

13.2 Los nuevos clientes que deseen formar parte del Grupo deberán solicitar su aceptación y suscribir la Solicitud de Ingreso, el Contrato de Gestión de Compra, el Resumen del Contrato de Gestión de Compra y cancelar la Cuota de Inscripción y la primera Cuota Mensual vigente.

14. CESIÓN DE DERECHOS

14.1 El Adherente que se encuentre al día en sus pagos podrá ceder sus derechos constantes en el presente Contrato de Gestión de Compra a un tercero, previa aceptación del Cesionario por parte de El Consorcio, que debe velar por la fiabilidad y estabilidad del Grupo, en beneficio de los demás Adherentes.

14.2 Las partes contratantes declaran y aceptan irrevocablemente que los derechos que corresponden a los Adherentes y que tienen origen en este instrumento, no son transferibles por ningún concepto, motivo o circunstancia, salvo el caso de sucesión por causa de muerte o que El Consorcio explícitamente y por escrito autorice la cesión o transferencia de tales derechos.

14.3 Se dará trámite a la Cesión de Derechos, siempre y cuando El Adherente envíe su solicitud por escrito con reconocimiento judicial o notarial de su firma y rúbrica y la de su cónyuge, de ser el caso, y en el formato establecido por El Consorcio para el efecto.

14.4 Una vez aprobada la solicitud de Cesión de Derechos y con el objeto de dar trámite a la misma, el Cesionario o subrogante deberá cancelar a El Consorcio el costo por Cesión de Derechos equivalente al 2% más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el monto del Certificado de Compra vigente del Cedente.

14.5 Para que El Adherente Adjudicatario pueda, luego de ser aceptada su solicitud por El Consorcio, perfeccionar el trámite de Cesión de Derechos, el Cesionario deberá haber otorgado todas las garantías que El Consorcio le exija en sustitución de las otorgadas por el Cedente. Caso contrario y de no acatarse lo aquí establecido se entenderá insubsistente y desistida en todas sus partes la mencionada Cesión y consecuentemente no producirá ningún efecto legal respecto de El Consorcio y de los demás Adherentes.

14.6 El Cedente quedará liberado de las obligaciones constantes en el Contrato de Gestión de Compra, únicamente a partir de la suscripción y constitución por parte del Cesionario, de todos los documentos y garantías exigidos por El Consorcio.

14.7 El Adherente expresamente renuncia a la posibilidad de realizar la cesión ordinaria de derechos prevista en el Código Civil.

15. LIQUIDACIÓN DEL GRUPO

15.1 La Liquidación del Grupo se efectuará una vez transcurridos treinta días contados desde el último mes, después que hayan finalizado todos los Planes del Grupo al cual pertenece El Adherente, es decir, cuando se haya realizado la asamblea número 72 en el Grupo.

15.2 Una vez Liquidado el Grupo, El Consorcio procederá a restituir los valores de acuerdo a lo estipulado en este contrato, a todos los Adherentes con contratos resueltos ocasionados por el incumplimiento de éstos y a los que hayan presentado su renuncia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

16. GASTOS

Los gastos, costos e impuestos que demande la celebración y legalización del presente Contrato de Gestión de Compra, sus adendums y los que se generen cuando El Adherente resulte favorecido con la adjudicación del bien, esto es cuando se suscriba e inscriba las garantías requeridas en este contrato, correrán por cuenta de El Adherente, que deberá cancelarlos dentro de los plazos que le fueren requeridos por El Consorcio.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

17. CONSIDERACIONES ADICIONALES

17.1 OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO:

17.1.1 El Consorcio se obliga para con los Adherentes a informarles, qué las consecuencias de no pagar tres cuotas mensuales consecutivas, son las siguientes: a) Pérdida del Grupo y Orden a ellos asignados; b) Resolución de pleno derecho del Contrato de Gestión de Compra; c) No devolución, debido al incumplimiento de los Adherentes, del valor correspondiente al 2.778% sobre el monto del Certificado de Compra vigente y de los valores devengados por concepto de Cuota de Inscripción, Cuota Administrativa, mora, costos operativos e impuestos que se hubieren generado. Estos valores serán devueltos treinta días después de liquidado el Grupo al que pertenecieron, considerando que los Grupos se liquidarán en atención al plazo de mayor duración, esto es en 72 meses.

17.1.2 El Consorcio se obliga para con los Adherentes a informarles, que las consecuencias de renunciar a los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Gestión de Compra, estando al día en el pago de las cuotas mensuales, son las siguientes: a) Pérdida del Grupo y Orden a ellos asignados; b) Derecho a recibir la suma a la que asciendan las Cuotas Capitales por ellos entregadas a El Consorcio, a excepción del 1.389% sobre el monto del Certificado de Compra vigente y de los valores devengados por concepto de Cuota de Inscripción, Cuota Administrativa, mora, costos operativos e impuestos que se hubieren generado. Estos valores serán devueltos treinta días después de liquidado el Grupo al que pertenecieron, considerando que los Grupos se liquidarán en atención al plazo de mayor duración, esto es en 72 meses.

17.1.3 El Consorcio se obliga para con los Adherentes a informarles, que las devoluciones de los valores aportados de conformidad con lo establecido en los numerales precedentes se realizará sin restitución de intereses, tributos, rendimientos financieros, ni indemnización por tipo de cambio o la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, durante el periodo de tiempo que transcurra entre los aportes de las cuotas y la fecha de restitución de los recursos.

17.1.4 El Consorcio se obliga a adjudicar a todos los Adherentes que hayan cumplido con lo establecido en este contrato, como máximo en el plazo escogido por El Adherente, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la cláusula 7.9 (DISPONIBILIDAD OPORTUNA).

17.1.5 El Consorcio se obliga a entregar información veraz, suficiente, clara, completa, como entrega en este documento, del servicio y Contrato de Gestión de Compra ofrecido por El Consorcio.

17.1.6 El Consorcio se obliga a ofrecer publicidad enmarcada en lo dispuesto en la Ley.

17.1.7 El Consorcio se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Desgravamen por el valor del saldo deudor del plan escogido por El Adherente, una vez producida la entrega del bien a su favor, la misma que cubrirá el riesgo de fallecimiento de El Adherente Adjudicatario.

17.2 APLICABILIDAD: Si alguna provisión de este contrato o su aplicación es considerada como inválida, inoperativa o inaplicable, no implicará la inaplicabilidad de todo el contrato, que quedará plenamente vigente, sino únicamente de la regla que corresponda.

17.3 ENCABEZAMIENTOS: Los títulos y encabezamientos contenidos en este contrato son únicamente referenciales y no afectarán en ningún modo el contenido o interpretación de cada cláusula o del contrato en general.

17.4 LEGISLACIÓN APLICABLE: En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, las partes convienen en que sean aplicadas las disposiciones pertinentes de la Legislación de la República del Ecuador.

17.5 TOLERANCIA: La tolerancia de una de las partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado.

17.6 AUTORIZACIÓN PARA MANEJAR Y MANTENER DOCUMENTOS: El Adherente, de manera expresa e irrevocable autoriza a El Consorcio para que por intermedio de cualquier persona, natural o jurídica, y por su cuenta maneje, mantenga y tramite documentos relacionados con el presente Contrato de Gestión de Compra, los mismos que podrá, en cualquier tiempo, exhibir y agregar en juicio o presentarlos ante cualquier persona o institución, pública o privada y/o autoridad jurisdiccional, administrativa o tributaria.

No obstante la autorización y facultad contenida en esta cláusula, es bien entendido que El Consorcio no asume responsabilidad alguna por las obligaciones y requisitos legales y/o reglamentarios que corresponde cumplir a El Adherente y que, en consecuencia podrá, a su buen criterio, ejercer o no las facultades y atribuciones que en esta cláusula se le confieren sin que la abstención de hacerlo dé lugar a reclamo alguno por parte de El Adherente o de cualquier persona, ya que bajo este supuesto y alcance es que El Adherente confiere la autorización anterior.

18. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

18.1 Para el caso de controversias por la aplicación o interpretación del presente contrato o si El Adherente se siente lesionado en sus derechos se estará a lo dispuesto para los contratos innominados y las reglas del Código Civil.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

18.2 Para el caso de Adherentes Adjudicatarios, y en caso de falta de pago, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la justicia ordinaria y normas pertinentes del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y demás normas legales vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato, sin perjuicio de que pueda demandarse en el domicilio del deudor.

19. DECLARACIÓN Y RATIFICACIÓN

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan su conformidad, aceptación y ratificación a todos sus términos, estipulaciones y obligaciones constantes en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, suscriben en original y una copia de igual valor, en la ciudad en donde se suscribe el presente Contrato de Gestión de Compra.

Guayaquil, a 5 de Julio del 2019
(Ciudad)

FIRMA DE EL ADHERENTE

C.C. o RUC 0913046074

P. EL PROMITENTE

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente: 175822

No. de RUC de la Compañía: 0992849819001

Nombre de la Compañía: RECUPERACION DE SALUD & CONDUCTA MENTAL S.A.-RESACONSA

Situación Legal: LIQUIDAC. DE PLENO DERECHO INSC. RM

Disposición judicial que afecta a la compañía: NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0913046074	ALAVA AGUIRRE ANA NARCISA	ECUADOR	NACIONAL	$ 80.0000	N
2	0907703144	RIMASSA CHIRIBOGA ALDO ARTURO	ECUADOR	NACIONAL	$ 180.0000	N
3	0912413085	RIMASSA CHIRIBOGA FELIPE ANTONIO	ECUADOR	NACIONAL	$ 180.0000	N
4	0700833395	VALAREZO CRESPO FERNANDO ARTURO	ECUADOR	NACIONAL	$ 180.0000	N
5	0906347307	VINTIMILLA CALLE JUDITH NARCISA	ECUADOR	NACIONAL	$ 180.0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)$: 800,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

FECHA DE EMISIÓN: 21/07/2020 10:54:55

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

S0003645739

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la señora **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO**, en esta fecha y en **treinta y tres fojas** útiles, incluyendo la presente, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima Tercera de este cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden que contienen el expediente de **POSESIÓN EFECTIVA** de los bienes y/o beneficios dejados por la causante **ANA NARCISA ALAVA AGUIRRE.- Guayaquil, 27 de julio del 2020.-**

AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ

ESPACIO
EN
BLANCO

Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se protocolizó ante mí, Abogada **Andrea Ugalde Yánez, NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA** del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la **PROTOCOLIZACIÓN** de los documentos relativos al expediente del **ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA,** solicitada por la señora **FERMINA AGUSTINA AGUIRRE FARRO,** que firmo y sello en la ciudad de **Guayaquil, hoy veintisiete de julio del dos mil veinte.**

AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB ANDREA UGALDE YANEZ